

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2016-10762 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral.*

El Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 190, de fecha 3 de octubre de 2016, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las modificaciones de la referida ordenanza podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y s.s. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bárcena de Pie de Concha, 23 de noviembre de 2016.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la “Tasa por la expedición de Documentos a través del Punto de información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

La contraprestación económica precedente por la expedición de certificaciones y demás documentos catastrales tendrá la naturaleza jurídica de la tasa, puesto que conforme con el artículo 20 del TRHL, procederán por la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, que no se presten o realicen por el sector privado.

La Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral dispone que el acceso a los servicios se realizará utilizando los recursos de la entidad titular del PIC, que deberá disponer de los medios materiales que reúnan los requisitos técnicos establecidos por la Dirección General del Catastro (...) y que asumirá el papel de intermediador o gestor del servicio en el ejercicio del derecho de información catastral del ciudadano.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

En concreto, constituyen hecho imponible de la tasa la expedición de los siguientes documentos:

- Certificación catastral descriptiva.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica.
- Certificado de relación de bienes.
- Certificación negativa.

CVE-2016-10762

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

- Los documentos que en el futuro se pongan a disposición de las entidades usuarias del PIC para su expedición.
- Información de carácter general y particular de inmuebles y asesoramiento sobre obligaciones con el Catastro, incluyendo expedientes de alteración de datos catastrales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria por la presentación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Certificación descriptiva de parcela urbana: 3 euros.
- Certificación descriptiva de parcela rústica: 3 euros.
- Certificación descriptiva y gráfica de parcela urbana: 6 euros.
- Certificación descriptiva y gráfica de parcela rústica: 6 euros.
- Certificación negativa de bienes: 3 euros.
- Certificación de todos los bienes de un mismo contribuyente: 3 euros por parcela rústica y 6 euros por parcela urbana.
- Tramitación de expedientes: 15 euros.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos a la Tasa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º. Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso que se facilite en las oficinas generales del Ayuntamiento. Con este impreso el interesado realizará el ingreso en efectivo en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la autoliquidación.

Un duplicado de la autoliquidación cobrada se unirá al escrito de solicitud presentado.

El plazo de pago en período voluntario de las autoliquidaciones será de veinte días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

La expedición del documento o documentos de que se trate por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha sólo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación.

2016/10762

CVE-2016-10762